



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN  
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: TEECH/JDC/351/2021.**

**ACTOR: OSVALDO SANDOVAL QUEZADA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

**ACTUACIONES**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **20:00 Veinte horas, del día 24 Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo** de fecha **24 Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, en el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: TEECH/JDC/351/2021**; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** del presente **Acuerdo**, de fecha **24 Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Veintiuno**, constante de **03 Tres fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322** del Código de Elecciones y participación

Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

[http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

**ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones** con en el **Acuerdo General Conjunto Número 1/2014**, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, disponible en: [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf);

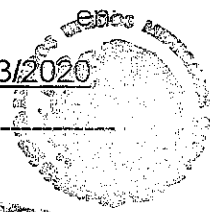
La **Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce**, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020)

firmando al cargo el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

**Ernesto Sumuano Zamora**

**Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**



*[Handwritten signature and large official stamp]*



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Siendo las quince horas, cuarenta minutos, del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número **TEECH/SG/1323/2021**, signado por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, fechado y turnado a esta Ponencia, el día de hoy a las quince horas, treinta y dos minutos; lo anterior, para acordar lo conducente. - **Conste.** -



**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Juzgado**, **Gutiérrez, Chiapas;**  
veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. -

— **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento de este Órgano Colegiado, con el oficio de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>1</sup>; 55, numeral 1, fracción I; 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>2</sup>; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** En primer término, conviene puntualizar, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado. - ---  
--- **II.-** Asentado lo anterior, téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/1323/2021**,

<sup>1</sup> En lo subsecuente: Código de Elecciones.  
<sup>2</sup> En adelante Ley de Medios.

signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de esta propia fecha, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, remite el expediente **TEECH/JDC/351/2021**, constante de 169 fojas útiles, formado con motivo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Osvaldo Sandoval, compareciendo en calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, postulado por el Partido Político Nueva Alianza Chiapas, impugnando el Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se realiza la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional para la integración de Ayuntamientos, emitido el quince de septiembre del año en curso, específicamente el cargo de Regidor por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas. Agréguese a los autos del expediente recibido el oficio de cuenta para obre como corresponda. - -----

--- **III.-** Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio Ciudadano) hecho valer por el accionante. - -----

--- **IV.- Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/JDC/351/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. - -----

--- **V.-** Ahora bien, en mérito a la copia simple de la constancia de registro de candidatura por Ayuntamiento del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, visible a foja 043, de autos, así como del reconocimiento realizado por la autoridad responsable, consultable a foja 003 del expediente, y con fundamento en los artículos 32, numeral 1, fracción IV, y 35, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el promovente. -

--- **VI.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29, de la Ley de Medios, con relación a lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>3</sup>, se tiene como **medio electrónico autorizado del accionante para recibir notificaciones** el correo electrónico **coronel8 @outlook.com**; y como

---

<sup>3</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.



COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Órgano Jurisdiccional Autónomo



persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documento al ciudadano señalado en su escrito de demanda. - -----

--- VII.- Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 98, numeral 2, fracción XI, inciso i), y numeral 4, del Código de Elecciones; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para actuar en el expediente que nos ocupa, en representación del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.** - -----

--- VIII.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. - -----

--- IX.- Atento a lo señalado en los romanos VI y VIII, del presente acuerdo, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. - -----

--- X.- De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. - -----

--- XI.- Ahora bien, de conformidad a lo estipulado en el artículo 55, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Medios, toda vez que el presente Juicio Ciudadano, se encuentra debidamente integrado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios, para su procedencia y sustanciación, se

**ADMITE.** - -----

--- **XII.-** Asimismo, atendiendo al estado procesal en que se encuentran los autos, y de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 40, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, se procede a la relación de las pruebas ofrecidas en el expediente **TEECH/JDC/351/2021:-** -----

--- **A) La parte actora**, ofreció los siguientes medios de prueba: **1) DOCUMENTAL**, consistente en copias simples de: **a)** Credencial para votar a nombre del actor, expedida por el Instituto Nacional Electoral (foja 042); **b)** Constancia de registro de candidatura por Ayuntamiento del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (foja 043); **c)** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el cual se realiza la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional para la integración de los Ayuntamientos y se aprueba la expedición de Constancias de Mayoría y Validez a las Planillas ganadoras de los municipios de Pantepec y San Cristóbal de Las Casas, respectivamente, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-346/2021 y acumulados y SX-JRC-335/2021, respectivamente (fojas 044 a la 091); y **d)** Lineamientos en Materia de Paridad de Género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2021, en cumplimiento a la resolución TEECH/RAP/012/2021 (fojas 092 a la 113); **2) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las que se practiquen en el expediente que se forme con motivo del juicio; y **3) PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **legal y humana**, en todo lo que favorezca a los intereses del actor.- -----

--- **B).- La autoridad responsable**, además de las constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, remitió los siguientes medios de prueba: **1) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas de: **a)** Acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se realiza la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional para la integración de los Ayuntamientos; se aprueba la expedición de Constancias de Mayoría y Validez a las Planillas ganadoras de los municipios de Pantepec y San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-346/2021 y acumulados y SX-JDC-1338/2021 y acumulado, respectivamente; y se da respuesta a la solicitud de quienes se





COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Órgano Jurisdiccional Autónomo



ostentan como Representantes de diversas comunidades y rancherías pertenecientes al municipio de Ocosingo, Chiapas (fojas 117 a la 143); y b) Constancia de registro de candidatura por Ayuntamiento del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (foja 144); y c) Cédula de notificación por estrados del acuerdo señalado en el inciso a), del presente apartado (foja 145). - -----

--- XIII.- Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas; las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, **se admiten**, por no ser contrarias a la moral ni al derecho; desahogándose por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. - -----

--- XIV.- Finalmente, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracciones I, II, III y IX, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; así como la garantía en favor de los ciudadanos a la protección de sus datos personales; **se le requiere al actor**, por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia, en el correo electrónico autorizado en autos, **para que dentro del término veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este auto**, atento a lo dispuesto en el artículo 16, numerales 1 y 3 parte final, con relación al 29, de la Ley de Medios<sup>4</sup>; **manifieste por escrito ante este Tribunal, si otorga su consentimiento para la publicación de sus**

<sup>4</sup> Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.

(...)

3. Las actuaciones del Tribunal se practicarán en horas hábiles, debiendo entenderse por tales las que median entre las 08:00 a las 18:00 horas del día respectivo, salvo en los procesos electorales en los que se considerarán todas las horas y días hábiles."


"Artículo 29.

1. Cuando la parte actora, coadyuvantes o los terceros interesados, así lo autoricen expresamente, o en forma extraordinaria, a juicio del Tribunal resulte conveniente para el conocimiento de una actuación, las notificaciones se podrán hacer a través de correo electrónico. Surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o de su acuse de recibido. De la emisión y recepción levantará la razón correspondiente el actuario del Tribunal."

**datos personales contenidos en el expediente que se forma**, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución del medio de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibido que de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos**; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Por tanto, hasta en tanto cumpla el requerimiento o fenezca el plazo para ello, no deberán publicarse los datos personales del accionante. - -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese personalmente al actor en el correo electrónico autorizado en autos y por estrados físicos y electrónicos a la autoridad responsable y para su publicidad. Cúmplase.** - -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. -----

  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS**

